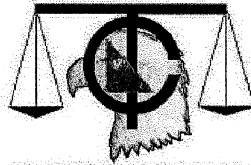




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2419



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las <sup>12,30</sup> horas del día <sup>17</sup> ~~septiembre~~ de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia N° 4338 – SH/2010, caratulado: **“S/ PAGO AGROTECNICA FUEGUINA, SERVICIO DE HIGIENE URBANA, MES DE JUNIO DE 2010”**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado del Tribunal de Cuentas Dr. Miguel LONGHITANO, emite su voto que dice: “Viene a este Vocal Abogado el **expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia N° 4338 SH/2010, caratulado: “S/ PAGO AGROTÉCNICA FUEGUINA, SERVICIO DE HIGIENE URBANA, MES DE JUNIO DE 2010”**, a los fines de fundar mi voto.----

La presentes actuaciones merecieron intervención de la Auditora Fiscal Subrogante del Tribunal de Cuentas, C.P. Pamela SANTANATOGLIA PARRA, quien informa mediante Nota Interna N° 369/2012 Letra: T.C.P. Dele. Municipalidad de Ushuaia (fs. 39), que de las presentes actuaciones no surge la existencia de perjuicio fiscal y que analizadas las pautas temporales ha transcurrido el plazo de un año, tanto desde el momento en que ingresan las actuaciones a este órgano de control, como desde el momento de la primera intervención.-----

A fs. 48 toma intervención el área legal del organismo, emitiéndose el Informe Legal N° 153/13 en el que textualmente se expresa:-----

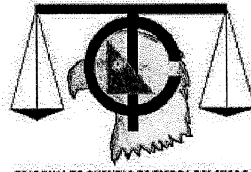
“II.-Análisis:-----

*Atento a la cuestión planteada en las presentes actuaciones, por los profesionales contadores que han tomado intervención en forma previa a la suscripta, corresponde traer a colación el fallo emitido por el Superior Tribunal de Justicia en los autos: “Sciurano, Federico c/ Tribunal de Cuentas de la Pcia. S/ Contencioso Administrativo”, expediente N° 2394/10, en el cual se ha sostenido lo siguiente: “... para el concreto supuesto descrito en el art. 44°, la actuación en infracción normativa tiene lugar con la suscripción del acto administrativo que instrumenta la compra cuestionada por el órgano de control, y el lapso prescriptivo se inicia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal o con la recepción de las actuaciones por el Tribunal de Cuentas, lo que resulte anterior en el tiempo. Lo consignado en primer término importa una razonable y objetiva posibilidad de información por parte de la demandada que da pie al pleno ejercicio del control*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

posterior, y lo indicado en segundo lugar, representa un directo conocimiento a los mismos fines. De este modo, el hecho (u omisión) infractora también asume protagonismo como el que expresamente consagran los arts. 38 y 75 de la Ley N° 50 para los juicios de cuentas y de responsabilidad, pero no se coloca al ente controlador en situación de imposibilidad jurídica de ejercer su función y se respeta la línea precedente de este Cuerpo, en procura de definir el comienzo del curso de la prescripción liberatoria prescindiendo de circunstancias que dependan de la voluntad unilateral del Tribunal llamado a ejercer el control de la hacienda pública. Véase que lo que prescribe no es el hecho u omisión calificados como trasgresión por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, sino el poder punitivo de éste en orden a dicha infracción y ese poder no puede ejercerse, en principio, tratándose de actos municipales, sino a posteriori y cuando aquéllos se proyectan por fuera de la órbita de gestión estrictamente interna de la administración controlada”.

Como puede verificarse en el reverso de la caratula de las presentes actuaciones, las mismas ingresaron a este Tribunal de Cuentas en fecha 23 de septiembre de 2010, por lo cual, el plazo descripto en el antecedentes judicial, ha quedado configurado con el ingreso del expediente a este Organismo de Contralor, resultando excedidas las pautas temporales, a fin de merituar la aplicación de sanción por los incumplimientos verificados”.

Por último, a fs. 51 luce el Informe Legal N° 227/2013 Letra: TCP-SL, suscripto por el Secretario Legal de este tribunal, en el que concluye en que cuando no se advierta la incursión de funcionarios en apartamientos normativos pasibles de sanciones o la producción de perjuicios fiscales y las actuaciones sean devueltas “sin observaciones”, el análisis relativo al cómputo del plazo previsto en el artículo 75 de la Ley N° 50 deviene estéril, ya que en esos casos no existiría ninguna acción susceptible de extinguirse por prescripción.

Hecha esta breve reseña de los antecedentes que lucen en las actuaciones, he de indicar que comparto la conclusión arribada por la Dra. Sandra FAVALLI en su Informe Legal N° 153/13 (fs. 48) en cuanto a que tal como puede constatarse en el reverso de la caratula del presente expediente, su ingreso al Tribunal data de fecha 23 de septiembre de 2010, lo que demuestra que ha transcurrido en exceso el plazo de un año establecido en el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, calculado ello, desde el ingreso del expediente a este Organismo de Control.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2419



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Sobre esa base, corresponde destacar el criterio que he postulado en varias oportunidades en cuanto a que el análisis de la prescripción debe ser efectuado de manera preliminar ya que éste instituto, por tener carácter de orden público, puede declararse de oficio operando de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo; y de considerar éste plenario que ha operado, debe terminar la cuestión sin necesidad de entrar en el estudio de los restantes puntos, por resultar ello estéril a los fines de la resolución definitiva.-----

Así lo ha entendido el mas alto Tribunal de la Nación por cuanto ha dicho que *“La declaración de la prescripción de la acción tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio, pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente”*. (CSJN, LL 24-12-01, nro 103,119; León Benito s/ art. 71, T 324, p. 2778).-----

Por su parte, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, adhiriendo a la doctrina de la Corte, dijo que *“...es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo “transcurso del tiempo” (cfr. en el orden nacional, entre varios, CSJN, Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778)”*.-----

Partiendo entonces de estos conceptos, y de la información colectada, se desprende claramente que el marco de actuación del Tribunal de Cuentas en la actualidad, y como se dijera párrafos arriba, se encuentra alcanzado por el instituto de la prescripción establecido en el artículo 75° de la Ley Provincial N° 50.-----

Por lo expuesto, y en atención a que resultaría ineficaz un pronunciamiento concreto sobre el fondo del asunto, considero prudente declarar operada la prescripción en las presentes actuaciones, proponiendo de mi parte la emisión de un acto administrativo tendiente a: -----

ARTÍCULO 1°.- Declarar operada la prescripción en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 para la actuación de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones; ello, conforme a lo expuesto en los fundamentos del presente.-----

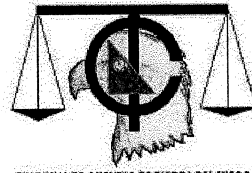
ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a al Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana de la Municipalidad de Ushuaia Arq. Jorge CÓFRECES, con copia certificada del presente y con remisión del expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia N° 4338 MU/2010, caratulado: “S/ PAGO

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2419



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

AGROTÉCNICA FUEGUINA, SERVICIO DE HIGIENE URBANA, MES DE JUNIO DE 2010”; y en éste Tribunal, con copia certificada del presente, al Secretario Legal, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, a la Auditora Fiscal interviniente, y a la Abogada dictaminante.-----

Es mi voto.”.-----

Seguidamente interviene el Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien emite su voto que dice: “Viene a examen de este Vocal de Auditoria, el Expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia, Letra: SH N° 004338/2010, caratulado: **“DIVISIÓN M.E. Y PAT. S.H.F.D. ADM. S/ PAGO AGROTECNICA FUEGUINA, SERVICIO DE HIGIENE URBANA, MES DE JUNIO DE 2010”** a los fines de fundar mi voto.-----

Del análisis de las actuaciones surge que me precede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que, me remito a los antecedentes que el mismo ha descripto, asimismo, comparto los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto, adhiriendo por el presente al mismo. Es mi voto”-----

Finalmente las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI, emitiendo su voto que dice: “Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el Expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia, Letra: SH N° 004338/2010, caratulado: **“S/ PAGO AGROTECNICA FUEGUINA, SERVICIO DE HIGIENE URBANA, MES DE JUNIO DE 2010”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Debo advertir primeramente que las actuaciones han sido acercadas a este Vocal precedidas por los votos de los señores Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO y del Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, los cuales en honor a la brevedad doy por enteramente reproducidos.-----

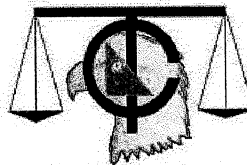
Manifiesto que comparto la propuesta de acto elevada por el señor Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO. Es mi voto.-”-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por la mayoría de sus Miembros, conforme las previsiones de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar operada la prescripción en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 para la actuación de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones; ello, conforme a lo expuesto en los fundamentos del presente.-----

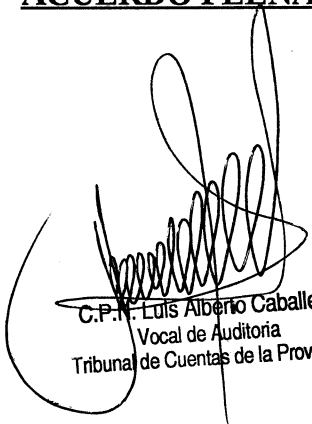
**ARTÍCULO 2º.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a al Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana de la Municipalidad de Ushuaia Arq. Jorge CÓFRECES, con copia certificada del presente y con remisión del expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia N° 4338 MU/2010, caratulado: “S/ PAGO AGROTÉCNICA FUEGUINA, SERVICIO DE HIGIENE URBANA, MES DE JUNIO DE 2010”; y en éste Tribunal, con copia certificada del presente, al Secretario Legal, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, a la Auditora Fiscal interviniente, y a la Abogada dictaminante.-----


**ARTÍCULO 3º.-** Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación de rigor.-----

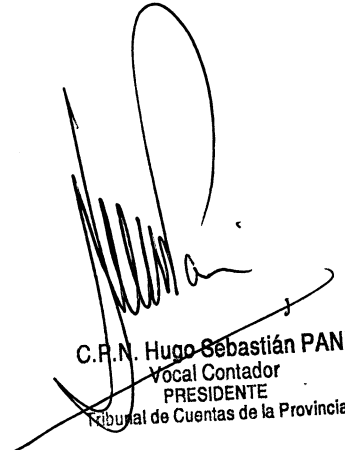
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.---

Fdo. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO; Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO; Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Hugo Sebastián PANI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 2 4 1 9**

  
C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.F.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia